

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00009-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MYRIAM LOPEZ CARRERO** contra **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MYRIAM LOPEZ CARRERO
Apoderada Demandante: JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ
Rep. Leg. Demandado: PLINIO ERNESTO MENDOZA VALDERRAMA
Apoderado Demandada: RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Testigo: JENNIFER JOHANNA BARRETO RUIZ.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Así mismo, se deja constancia que el doctor JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ reasume el poder a él conferido por el demandante.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se requiere a la parte demandada, con el fin que allegue las documentales que fueron requeridas en audiencia que antecede, y que fueron mencionadas pero no allegadas en memorial de 12 de julio del presente año.

Ante lo manifestado por los apoderados de las partes, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los interrogatorios solicitados y decretados a instancia de las partes.

Acto seguido, se escucha la declaración de la señora JENNIFER JOHANNA BARRETO RUIZ. Ahora bien y conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la restante prueba testimonial. Por otra parte, y toda vez que se allegó la hoja de vida de la demandante en el transcurso de la diligencia por la parte demandada, es del caso incorporar la misma, y se pone en conocimiento de la parte actora.

Por último, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** a pagarle a la demandante **MYRIAM LOPEZ CARRERO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A- \$984.387 por concepto de reajuste de cesantías.
- B- \$4.507 por concepto de reajustes e intereses de cesantías.
- C- \$37.555 por concepto de reajuste de prima de servicios.
- D- \$77.700 por concepto de auxilio de transporte.

Los valores reseñados deberán ser indexadas tomando para el efecto del IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula, índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de cada una de estas condenas, igual a valor indexado, debiéndose tomar como índice inicial el del mes de junio del año 2016 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por **MYRIAM LOPEZ CARRERO**. Lo anterior, específicamente, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción, respecto de derechos laborales causados con anterioridad al 14 de junio del año 2016, no probados los medios exceptivos respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

CUARTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados las partes, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:52:46

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a56a87fed238cc4803f5b5a885782551a5d8ea4c39637e7270e8bfbee412fd

Documento generado en 19/10/2021 11:07:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**